

Señores:

Secretaría de Educación Municipio de Pereira
E.S.D

Reclamación Administrativa

LAURA ANDREA CORDOBA CRUZ, mayor de edad identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma; actuando en calidad de apoderada judicial del señor **HECTOR TRUJILLO RODRIGUEZ**, mayor de edad, vecino de este municipio, identificado con cédula de ciudadanía N° 7508917 de Pereira por medio de la presente me permito solicitar el reconocimiento y pago de la sanción moratoria, por el no pago oportuno de las cesantías, de conformidad con las leyes 244 de 1995 y 1071 de 2006.

HECHOS

PRIMERO: El siete de octubre de 2014, el señor Trujillo Rodríguez, radico ante la secretaria d educación del municipio de Pereira, solicitud de cesantías definitivas.

SEGUNDO: Mediante resolución 049 del 01 de junio de 2015, notificada personalmente al señor Héctor Trujillo Rodríguez, el día 02 de junio de 2015.

TERCERO: Las cesantías reconocidas ascendieron a la suma de 89.227.554

CUARTO: Las cesantías fueron pagadas a mi mandante el día 29 de julio del año 2015, por medio de la entidad bancaria BBVA de la ciudad de Pereira.

QUINTO: La secretaria de educación del municipio de Pereira, teniendo en cuenta lo estipulado en la ley 1071 de 2006, tenía 15 días hábiles para expedir la resolución respectiva, esto debió ser hasta el 21 de noviembre de 2014.

SEXTO: Diez días para la ejecutoria del mismo, esto es hasta el cinco de diciembre de 2015

SEPTIMO: El plazo de los 45 días para que la entidad pagadora cancelara, las cesantías vencieron el día 12 de febrero de 2015.

OCTAVO: La entidad incurrió en 167 días de mora esto es desde el 13 de febrero de 2015 hasta el 29 de julio de 2015, fecha en la que fueron cancelaron las cesantías.

NOVENO: En el año 2014 mi mandante devengaba la suma de \$3.644.688

PETICIÓN

1. En virtud de lo anterior, le solicito se reconozca y cancele la indemnización moratoria por el pago tardío de las cesantías definitivas.

2. Como consecuencia de lo anterior se le cancele un día de salario por cada día de retardo por el periodo comprendido desde el 13 de febrero de 2015, fecha en la que se debieron cancelar las cesantías y hasta el 29 de julio de 2015, fecha en la que fueron canceladas las cesantías, equivalente a 167 días de mora.
3. Que las sumas adeudadas, sean actualizadas conforme al índice de precios al consumidor (IPC)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho las siguientes disposiciones normativas y jurisprudenciales.

Las leyes 244 de 1995 y 1071 de 2006, regulan la situación particular del pago de las cesantías parciales y definitivas de los servidores públicos, estableciendo un término perentorio para el reconocimiento de las mismas, de los 15 días después de radicada la solicitud para proceder al pago al servidor, después de expedido el acto administrativo de reconocimiento.

Si bien la jurisprudencia es clara y ha establecido que la disposición normativa ha de entenderse en que entre el reconocimiento y pago, no debe superara los 65 días hábiles después de haber radicado la solicitud, la Secretaria de educación municipal, cancelara por fuera de los términos establecidos en la ley dicha prestación, lo que genera una sanción para la entidad, equivalente a un día de salario del docente, con posterioridad a los sesenta y cinco (65) días hábiles después de haber radicado la solicitud, contado hasta cuando se efectuó el pago de las cesantías.

En sentencia de la sala plena de lo Contencioso Administrativo, unificando jurisprudencia, el Consejo de Estado el 27 de marzo de 2007 dentro del expediente radicado número 2777-2007 SU 02513 M.P Jesús María Lemos Bustamante:

Cuando la administración resuelve el requerimiento del servidor público sobre la liquidación de sus cesantías en forma tardía buscando impedir la efectividad conminatoria de la sanción de que trata la ley 244 de 1995, el tiempo a partir del cual comienza a correr el termino para que se genere la indemnización moratoria que debe contarse desde la fecha en la cual el interesado radico la petición de reconocimiento y pago de las cesantías definitivas, es decir, quince (15) días hábiles que tiene la entidad para expedir la resolución, más cinco (5) días hábiles que corresponden a la ejecutoria, en el evento de que la resolución de reconocimiento hubiere sido expedida con la salvedad a que alude el mismo precepto, más cuarenta y cinco (45) días hábiles a partir del día en que quedo en firme la resolución, para un total de sesenta y cinco (65) días hábiles, transcurridos los cuales se causara la sanción moratoria.

Para la sala resulta claro que ante la ausencia de pronunciamiento sobre la liquidación de las cesantías definitivas deben contarse los términos en la forma indicada para que la norma tenga efecto útil y hacer efectiva la capacidad conminatoria de la sanción prevista por la ley 244 de 1995, pues, de no acudir a este medio, el cometido proteccionista de los derechos de servidor público que animo a la ley, **se vería, desconocido por la propia ley dado que la administración simplemente se abstendría de proferir la resolución de conocimiento de las cesantías definitivas para no poner en marcha el termino para contabilizar la sanción, produciéndose un efecto perverso con una medida instituida para proteger al ex servidor un efecto perverso con una medida instituida para proteger al ex servidor público cesante (subrayado y negrilla fuera de texto)**

De la normatividad relacionada no se comprende que la indemnización por falta de pago oportuno de cesantías se genere a partir del momento en que se encuentre en firme el acto administrativo que la reconozca, porque se dejaría desamparado al ex servidor en el evento en que la administración tarde más de los quince (15) días para expedirlo”

En igual sentido se pronunció el H. consejo de estado En sentencia de ocho (8) de abril del año dos mil ocho (2008), teniendo como C.P al Dr. Gerardo Arenas Monsalve, dentro del expediente radicado número 73001-23-31-000-2004-01302-02 (1872-07), estableció:

“La indemnización moratoria de que trata la ley 244 de 1995 es una sanción a cargo del empleador moroso y a favor del trabajador, establecida con el propósito de resarcir los daños que se causan a este último con el incumplimiento en el pago de la liquidación definitiva del auxilio de cesantía en los términos de la mencionada ley. El espíritu de la comentada disposición es proteger el derecho de los servidores públicos que se retiran del servicio a percibir oportunamente la liquidación definitiva de sus cesantías. En tal sentido, estableció el procedimiento para su reconocimiento y pago, consagrado, entre otros asuntos, una sanción a cargo de la administración y a favor del trabajador, correspondiente a un día de salario por cada día de retardo, en caso de constituirse retardo en el pago definitivo de la referida prestación (subrayas fuera de texto).

La misma corporación, el 30 de julio de 2009, con ponencia del Dr. Víctor Hernando Alvarado Ardila dentro del expediente radicado número 73012331000200100006-01, reitero:

El momento a partir del cual se cuenta el plazo legal referido en las normas transcritas es el de la fecha de solicitud de reconocimiento por parte del interesado, tal como lo ha establecido esa corporación en reiteradas oportunidades:

Conforme el artículo 1 de la ley 244 de 1995 las entidades dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de liquidación de cesantías, están obligadas a expedir la respectiva resolución y de acuerdo con lo previsto en el artículo 2 de la misma ley tiene un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días a partir de la fecha en que queda en firme el acto administrativo para cancelar la prestación.

Así el termino con el que cuenta la administración para efectuar el pago efectivo del auxilio de cesantías se de sesenta y cinco (65) días hábiles siguientes al día de la presentación de la solicitud de su reconocimiento, este término comprende quince (15) días hábiles para expedir la resolución de liquidación de cesantías definitivas, cinco (5) días hábiles de su ejecutoria y cuarenta y cinco (45) días hábiles para efectuar el pago de la prestación social.

No se está acorde con la normatividad relacionada que la indemnización por falta de pago oportuno de cesantías se genere solo ante el incumplimiento del termino de los cuarenta y cinco (45) días contados a partir del momento en que se encuentre en firme el acto administrativo que las reconoce, porque se dejaría desprotegido al ex servidor en el evento en que la administración tarde más de los quince (15) días para expedirlo.

En providencia del 28 de enero de 2010, dentro del expediente con radicado número 2266-08 teniendo como C.P al Dr. Gerardo Arenas Monsalve, expreso:

En los eventos en que la administración no se pronuncie o se pronuncie tardíamente frente a la solicitud del pago del auxilio de cesantía, dicha situación no la exime de la sanción moratoria correspondiente a un día de salario por cada día de retardo. En este sentido se ha pronunciado la sección segunda de esta corporación estableciendo el momento a partir del cual se configura la sanción moratoria:

La sala viene manifestando que para lograr la efectividad de la previsión normativa contemplada en el parágrafo del artículo 2 de la ley 244 de 1995 el momento a partir del cual comienza a correr el termino para que se genere la indemnización moratoria por el no pago oportuno de las cesantías definitivas en los eventos en que no exista acto de reconocimiento debe contabilizarse en la siguiente forma:

Se toma la fecha en la cual el interesado radico la petición de reconocimiento y pago de las cesantías definitivas con los anexos que corresponda, desde esa fecha deben computarse, conforme a los términos a los que alude la ley 244 de 1995 quince (15) días hábiles para expedir la resolución correspondiente de liquidación de las cesantías definitivas, más cuarenta y cinco (45) días hábiles a partir de la fecha en la cual haya quedado en firme dicha resolución, para efectuar el pago de la prestación social, esto implica que deben contabilizarse un total de sesenta (60) días a partir de la petición, más el termino de ejecutoria de la resolución

correspondiente, que es de cinco (5) días hábiles, para un total de sesenta y cinco (65) días hábiles.

En conclusión cuando la entidad no se pronuncie frente a la solicitud de reconocimiento y pago de las cesantías definitivas, el término para calcularlo de la indemnización moratoria comenzara a computarse a partir del día siguiente a los sesenta y cinco (65) días hábiles posteriores a la radicación de la petición de cesantías definitivas, sentencia del 28 de septiembre de 2006, radicación número 23001-23-31-000-2000-00433-01 (8308-05) C.P Alejandro Ordoñez Maldonado. Actor Carmen Isabel Beltrán Ramírez, en el mismo sentido se pronunció la sección segunda en sentencia 4597-01 del 22 de enero de 2004 C.P Tarcisio Caceres Toro.

Notificaciones

Dirección: Calle 19 N 8-58 piso 9 Edificio Santa Bárbara

Correo electrónico: serviciosjuridicos7@yahoo.es

Teléfono: 3245175-3245178

Atentamente,



LAURA ANDREA CÓRDOBA CRUZ
CC. 1088276330 de Pereira – Risaralda
T.P 225.292 C.S. DE LA J.



Señores
Secretaría de Educación Municipio de Pereira
Pereira- Risaralda

Referencia: Otorgamiento de Poder

HECTOR TRUJILLO RODRIGUEZ, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía N ° 7508917, expedida en Armenia (Quindío) por medio del presente escrito manifiesto que he conferido poder especial amplio y suficiente a la Abogada **Laura Andrea Córdoba Cruz**, Mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía N 1088276330 expedida en Pereira y portadora de la tarjeta de profesional 225.292 del C.S de la J. Para que en mi nombre y representación realice todas las gestiones legales administrativas, tendientes a obtener el reconocimiento y pago de la sanción moratoria, por el pago tardío de mis cesantías definitivas, conforme a lo estipulado con la ley 1071 de 2006.

Mi apoderada queda con amplias facultades, especialmente las de conciliar, transigir, desistir, recibir, renunciar, sustituir, y en fin realizar todas las gestiones necesarias para la defensa de mis intereses, sin que pueda decirse en momento alguno que en momento alguno que se actúa sin poder suficiente para actuar dentro de esta reclamación de conformidad con el artículo 77 del C de G.P

Atentamente,

HECTOR TRUJILLO RODRIGUEZ
CC N° 7508917, expedida en Armenia (Quindío)

Acepto,

Laura Andrea Córdoba Cruz
CC. 1088276330 expedida en Pereira
T.P 225.292 C.S de la J.



Clasificación	Correspondencia General		
Fecha de radicación:	23 de febrero de 2016	Número de radicado:	8345
Tipo de documento:	Carta	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	LAURA ANDREA CORDOBA CRUZ.-		
Descripción o asunto:	RECLAMACION ADMINISTRATIVA	Tiempo de respuesta (dias):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	1
Anexos digitales:			
Destino:	OPERADOR SAC - Auxiliar Administrativo	Copia a:	-

